

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@endoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente del presente proceso Ejecutivo de la referencia, informándole que el **Comité de Cafeteros de Caldas** allegó respuesta a la medida cautelar comunicada por el Despacho. La parte demandante allegó escrito solicitando se requiera a las entidades promotoras de salud a las que se encuentran afiliados los demandados, para que brinden su información de lugar de trabajo y dirección de contacto. A la fecha, la parte actora no ha adelantado gestiones para notificar a la parte demandada.

En la fecha, **5 DE JUNIO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **EJECUTIVO**
DEMANDANTE : **RAMÓN JOSÉ CARMONA ARBOLEDA** c.c. Nro. 9.856.724
DEMANDADA : **NORMAN GIOVANNY GUTIÉRREZ GARCÍA** C.C. Nro. 1.053.782.398
DIANA MILENA GIRALDO HERNÁNDEZ C.C. Nro. 30.401.449
RADICADO : **170014003010-2023-00073-00**

Con fundamento en la constancia secretarial que antecede, se incorpora al expediente del proceso de la referencia, y se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, el Oficio Nro. **DEE2023CO0227 DEL 6 DE MARZO DE 2023** proveniente del **COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DE CALDAS** por medio del cual informa la improcedencia de la medida cautelar decretada por el Despacho sobre el salario de la demandada **DIANA MILENA GIRALDO HERNÁNDEZ**, por cuanto la referida no es empleada al servicio de la entidad.

De otra parte, teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte demandante de requerir a las entidades promotoras de salud a las que se encuentran afiliados los demandados para que brinden información su dirección de trabajo, dirección de residencia, correo electrónico y celular, el Despacho **NO ACCEDE A LO SOLICITADO** hasta tanto la parte demandante acredite haber agotado gestiones de notificación a las direcciones informadas en la demanda; o en su defecto, informe las razones por las cuales desiste de dichas direcciones.

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	--	--------------------

En consecuencia, se dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a adelantar las gestiones notificar a la parte demandada, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 317 del CGP, esto es, declarar el desistimiento tácito de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ÁLZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado Nro. 092 el 6 de junio de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6b222b2f5835a86bbc242cdb62fda2cbdc51ccfdc652de07b153878be55735a**

Documento generado en 05/06/2023 10:25:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>